

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0047-R****Guayaquil, 10 de junio de 2019****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República estipula: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 82 ibídem determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 99 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "*De conformidad con el objetivo del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. Dentro de este contexto, las entidades, instituciones y organismos públicos deberán implementar bases de datos automatizadas y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder. Las entidades, instituciones y organismos públicos procurarán limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público*";

Que, el art. 147 del Código de Policía Marítima, señala que ninguna persona puede ejecutar actividad alguna que tenga relación con la Marina Mercante sin haberse inscrito previamente en los registros correspondientes de esta Dirección General.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 723, de 09 de julio del 2015 establece que "*el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos*"; y, numeral 3 del artículo 2 como competencia de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, establece: "*Establecer las políticas, expedir las normativas y regulaciones que sean necesarias para normar las competencias determinadas en el presente artículo; así también, garantizar el resguardo de la seguridad técnica del transporte marítimo y fluvial, incluida la regularización y registro provisional de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima...*";

Que, el 08 de julio del 2016 con Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0094-R, se establecieron los requisitos para obtener el Registro de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima, publicada en el Registro Oficial Nro. 852 del 30 de septiembre del 2016;

Que, Mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0488-RE, publicado en el Registro Oficial

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0047-R****Guayaquil, 10 de junio de 2019**

Suplemento 195 del 05 de marzo del 2014, reformada el 17 de febrero del 2017, establece como Requisitos para la obtención de la Autorización como consolidador o desconsolidador de carga que otorga el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por parte de las personas jurídicas, en el artículo 2 numeral 13 del literal A) el Registro de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima, otorgado por la autoridad competente;

Que, mediante Informe Técnico No.DDP-MCOP-165-2019, adjunto al Memorando Nro. MTOP-DDP-2019-405-ME del 05 de junio del 2019, se recomienda la reforma al artículo 1 numerales 1 y 3 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0094-R del 08 de julio del 2016, de los Requisitos para la obtención del Registro de Consolidador/Desconsolidador, en vista que la actividad no se encuentra descrita dentro del CIU(Clasificación Nacional de Actividades Económicas); y,

En uso de la facultad otorgada mediante Decreto Ejecutivo 723, publicado en el Registro Oficial Nro. 561 del 07 de agosto del 2015,

**RESUELVE:****Expedir “LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE CONSOLIDADOR Y/O DESCONSOLIDADOR DE CARGA MARÍTIMA”.**

**Art. 1.-** Las personas jurídicas interesadas en obtener el Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga en el Ecuador, deberán presentar en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al/la Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, firmada por el representante legal, debidamente justificada, detallando los datos generales de la compañía interesada (número de RUC, dirección de domicilio comercial, correo electrónico y números telefónicos).

**Los requisitos citados a continuación, cuyo detalle debe constar en la solicitud señalada en el literal a) serán verificados en páginas oficiales:**

1. Objeto Social señalado en la Constitución de la compañía y escrituras reformativas, donde debe constar la actividad de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga, *Actividades logísticas: planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución; contratación de espacio en buques y aeronaves, organización de envíos de grupo e individuales (incluidas la recogida y entrega de mercancías y la agrupación de envíos); Manipulación de mercancías, como: el embalaje temporal con la exclusiva finalidad de proteger las mercancías durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga o cualquier modificación que a futuro pueda integrarse.*

2. El nombramiento del representante legal vigente se verificará en línea su respectiva inscripción en el Registro Mercantil;

3. Registro Único de Contribuyentes (RUC); en la que deberá constar la actividad económica de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga, *Actividades logísticas: planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución; contratación de espacio en buques*

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0047-R****Guayaquil, 10 de junio de 2019**

*y aeronaves, organización de envíos de grupo e individuales (incluidas la recogida y entrega de mercancías y la agrupación de envíos); Manipulación de mercancías, como: el embalaje temporal con la exclusiva finalidad de proteger las mercancías durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga o cualquier modificación que a futuro pueda integrarse.*

4. Cédula de ciudadanía o de identidad según el caso y certificado de votación del representante legal (La SPTMF verificará vía electrónica si el representante legal sufragó en las últimas elecciones)

**En caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante.**

**Art. 2.-** La Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Estado registrará provisionalmente a los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga Marítima, a fin de que realicen los trámites correspondientes para obtener la autorización de operación como tales ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Art. 3.-** El valor del Registro de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima se encuentra establecido en la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF, y el pago es por una sola vez.

**Art. 4.-** Los interesados que hayan sido autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, exclusivamente para la operación de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga, entregarán una copia de ésta en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial como Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, para su registro definitivo.

**Art.5.-** Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0094-R de 06 de julio del 2016, publicada en el Registro Oficial 852 del 30 de septiembre del 2016.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Puertos.

Dada y firmada en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diez días del mes de junio del dos mil diecinueve.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Eduardo Rafael Aguirre Zapata

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Referencias:

- MTOP-DDP-2019-405-ME

Anexos:

- informe\_tecnico\_ddp-mcop-165-2019.pdf  
- resolucion\_nro.\_mtop-sptm-2016-0094-r.pdf



**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0047-R**

**Guayaquil, 10 de junio de 2019**

Copia:

Señor Abogado  
Bilme Roberto De La Cruz Buris  
**Analista Jurídico de Puertos 1**

Señora Abogada  
Carola Rivera Dolberg  
**Analista Jurídico de SPTMF**

Señorita Abogada  
Alicia Domenica Loor Espinoza  
**Analista Jurídico de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial**

cr/xm/xs/bd/khm